

Don José Antón Oneca

In memoriam (*)

Por ALFONSO SERRANO GOMEZ

Con la muerte de don José Antón Oneca desaparece una de las figuras más destacadas de la ciencia penal española de todos los tiempos. No sólo se ha perdido a un excepcional científico, sino también a un hombre de una gran humanidad, cuya honestidad puso constantemente de manifiesto, tanto en su labor docente e investigadora, como en la recta aplicación de la justicia durante el tiempo que fue Magistrado del Tribunal Supremo.

I. DATOS BIOGRAFICOS

Nació don José en Madrid, en 1897, era hijo de madrileña y padre alicantino. Falleció el día 23 de febrero de 1981, unos días antes de cumplir los ochenta y cuatro años (1).

(*) De la memoria de don José Antón ya dio cuenta su discípulo Cerezo Mir en la Revista Jurídica Española *La Ley*, en su número de 26-2-1981, así como de autor anónimo el diario de Salamanca *El Adelanto*, los días 24 y 25 de febrero. Me sumo yo a la Memoria del Maestro en este Homenaje, procurando no repetir lo que aquéllos dijeron, que es muy elogioso, a fin de aportar nuevos datos.

(1) Según consta en el libro ciento tres, folio treinta y siete, número cuatrocientos sesenta y tres del Juzgado municipal del Distrito de Buenavista de la Corte, don José nació a las once menos cuarto de la noche del día diecinueve de marzo de mil ochocientos noventa y siete, en el número cinco y siete, cuarto, segundo derecha, de la madrileña calle de Olózaga. Se le pusieron los nombres de José, Francisco de Paula y Vicente.

El acta está rectificada, ya que los apellidos completos de don José eran Antón del Olmet y Oneca. Así figura en el Título de Bachiller, expedido en 1914, durante la Licenciatura y Doctorado y en su nombramiento como Catedrático, en 1923, y en otros documentos, hasta el año 1925. Se debe el apellido de Olmet a que el padre de don José hizo la unión de éste, pero que posteriormente se prescindiría del mismo. El día 1 de diciembre de 1925 dirige don José Antón una instancia al Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en la que se pedía lo siguiente:

«Que habiendo obtenido en virtud de expediente judicial la modificación de su inscripción de nacimiento, sustituyendo su primer apellido compuesto

Su padre era natural de Muchamiel (Alicante), fue catedrático de Antropología de la Universidad Central, sucediendo a Saillas en la Dirección de la Escuela de Criminología, de la que fue profesor. Fue también bibliotecario del Ateneo y en dos ocasiones resultó elegido parlamentario por Alicante.

Tuvo dos hermanos, Joaquín, Abogado y Funcionario del Ministerio de la Gobernación; Manuel, Ingeniero de Caminos, y una hermana, María Luisa. Contrajo matrimonio con doña Encarnación Corrales, vallisoletana, que desde los once años residía en Madrid; se celebró éste en Barcelona el día 11 de agosto de 1942, ya que era la ciudad donde vivía la mayor parte de la familia de doña Encarnación, no quedándole ningún familiar en Madrid. El matrimonio tuvo un hijo, José Manuel, desde hace años Catedrático de Matemáticas de la Escuela de Ingenieros Agrónomos de la Universidad Complutense.

Sorprendió el Movimiento a don José en Segovia, en casa del doctor Cañizo, con quien le unía una gran amistad. Poco antes había estado en la Granja, visitando a su futura esposa. El doctor le convenció para que se quedara y él le llevaría en su coche en cuanto la situación se calmara, pues pensaba que sería cosa de poco tiempo. Sin embargo, dos días después se cortaban las comunicaciones con Madrid.

De casa del doctor Cañizo fue sacado por un grupo de falangistas, quienes le interrogaron sobre su participación en procesos contra José Antonio Primo de Rivera. Después fue ingresado en una de las prisiones de Segovia, a lo que accedió el Gobernador Civil. Allí quedó a disposición del Jefe Superior de Policía de Valladolid. Sucedió esto a finales de septiembre de 1936.

Aunque no había nada por lo que pudiera acusarse a don José, sin embargo, parece que algún miembro de la Magistratura de Segovia informó a los falangistas de que don José había participado en varios procesos contra José Antonio. No obstante, Antón solamente hablaba de haber intervenido en un sumario contra aquél, del que prácticamente fue absuelto. Pese a todo, los falangistas no estaban dispuestos a que se le pusiera en libertad hasta aclarar la participación de don José en los supuestos procesos. Por otra parte, se le consideraba como un detenido importante, a efectos de poder canjearlo por alguno de la otra zona, prueba de ello es que el delegado de orden público de Segovia, intentó ese canje por un hermano que tenía detenido en Madrid.

Doña Encarnación consiguió, tras gestiones con el Gobernador militar de Segovia, que pasara de la cárcel al domicilio del doctor Cañizo, en situación de prisión atenuada. Más tarde volvería

«Antón del Olmet» por el simple de «Antón» en la forma que acredita la adjunta certificación del acta rectificadora, acude a V. E. en solicitud de que se sirva ordenar se tenga en cuenta la expresada modificación en el próximo escalafón de catedráticos de Universidad y en todos los documentos relativos a su carrera que procedan de ese Ministerio.»

de nuevo a la prisión, y tras nuevas gestiones en Valladolid consiguió que don José volviera a la misma situación en casa del doctor Canizo. Doña Encarnación fue a Salamanca, en la primavera de 1937, a pedir a don Pedro Sainz Rodríguez que intercediera por su novio. En el coche de éste fueron hasta Sevogia, a casa del doctor Cañizo, donde se encontraba don José. Sainz Rodríguez le dijo que si se hacía de Renovación Española hablaría a Franco para intentar conseguir la libertad. Don José le contestó que él no había pertenecido a partido político alguno, ni estaba dispuesto a afiliarse a ninguno, lo que deseaba era un pasaporte para marcharse a Francia o Inglaterra, aunque él tenía preferencia por Hispanoamérica, tierras donde fueron a parar algunos penalistas exiliados.

Al día siguiente de la entrevista con Sainz Rodríguez se le volvió a ingresar de nuevo en prisión, pues ante la vista de éste, los falangistas temían que pudiera quedar en libertad. En alguna otra ocasión volvería a casa del doctor Cañizo en prisión atenuada.

Estuvo don José en las tres prisiones de Segovia: La Vieja, la Nueva y el Asilo Penitenciario, que era la menos incómoda; trabajó en las obras del Camino nuevo y ampliación del cementerio. También estuvo en las prisiones de Santa María de Nieva y Torrecaballeros, en barracones que no ofrecían las mínimas condiciones de habitabilidad; en éstas, que eran como campos de concentración, estuvo trabajando. Quedó en libertad en la primavera de 1940, gracias a la gestión de don Ramón Carande.

Los esfuerzos de doña Encarnación por conseguir la libertad de don José la llevaron también a la cárcel, mediante arresto gubernativo, acusada de ayudarle. Se la ingresó en 1937 en la Cárcel Nueva de Segovia, donde se le dijo que le iban a formular unas preguntas, que nunca le fueron hechas. Se apuntó, junto con don José, a un canje que se iba a realizar a través de la Cruz Roja. A ella la llevaron para pasarla a Francia, mientras que don José permaneció en Segovia, en la prisión. Llegó hasta Irún, donde estuvo un mes en un campo de concentración, en espera de pasar al país vecino. No fue así, sino que se le trasladó a la prisión de Tolosa. Este Centro estaba en muy malas condiciones y mediante la intervención de Sainz Rodríguez fue destinada a San Sebastián, a un lugar mucho más cómodo, como lo era un Asilo, regentado por monjas, que hacía la función de prisión de mujeres. Quedó en libertad inmediatamente después de terminada la contienda, gracias a las gestiones de su padre.

Sufrió don José una larga enfermedad, y aunque físicamente se mantuvo bien hasta los últimos meses de su vida, sin embargo, la arteriosclerosis que padecía le fue restando facultades en los últimos tiempos; casi diez años después de su jubilación, a mediados de los años setenta, comenzaba a manifestar su notable disminución de memoria, que perdió totalmente en la última época.

Su mujer, doña Encarnación Corrales, fue esposa ejemplar durante toda la vida de Antón, especialmente en los últimos

tiempos; primero, cuando necesariamente había de acompañar a su marido a todas partes, pues su debilitamiento de memoria llegó hasta tal extremo que de haber salido solo a la calle no hubiera sabido volver a casa. Llegó a no reconocer a sus más cercanos, incluso a sus propios discípulos. Cuando la enfermedad era irreversible, hubo de estar varios meses en cama, no obstante, doña Encarnación estuvo siempre a su lado, atendiéndole con gran cariño y abnegación, tanto en casa como en los diversos centros sanitarios donde estuvo internado. Yo visité a don José con relativa frecuencia en esos últimos meses y me consta el ejemplar comportamiento de su señora, a la vez que podía comprobar cómo el Maestro se consumía lentamente, ya que su fortaleza física, pese a los problemas pulmonares de su juventud, no presagiaba una muerte rápida.

A última hora de la tarde del día 22 de febrero de 1981 recibí una llamada telefónica de doña Encarnación en la que me comunicaba que su marido estaba realmente grave, a juzgar por su situación y el propio informe de los médicos que le asistían. Me trasladé inmediatamente al Hospital Clínico de la Universidad Complutense, a una de las habitaciones de la sección de privados, en donde había sido ingresado a finales de noviembre de 1980, gracias a las gestiones del también Catedrático Gómez Orbaneja, amigo personal de don José, y de la amable colaboración del Señor Rector. En la habitación la encontré a ella y a su hijo. Don José respiraba con dificultad y a un ritmo acelerado; daba la impresión que se ahogaba. Inmediatamente se presentó el médico, acompañado de una enfermera y se le puso una mascarilla de oxígeno. Nada hay que esperar, dijo, esto es cuestión de minutos o a lo sumo un par de horas. Poco después llegó su antiguo discípulo y ayudante en Salamanca, el Magistrado don José Moreno Moreno, acompañado de su señora. A las cero cuarenta horas del día 23 de febrero fallecía el Maestro don José Antón Oneca. Descanse en paz.

II. EL UNIVERSITARIO

Estudió don José el Bachiller en el Instituto General Técnico de San Isidro, en Madrid. Terminó el día 12 de junio de 1913, con la calificación de sobresaliente, siéndole expedido el título por el Rectorado, con fecha 24 de abril de 1914 (2).

Realizó sus estudios universitarios en Madrid, en la Universidad Central, conforme al plan de 1884. En su expediente académico consta lo siguiente:

(2) No estuvo muy decidido, en principio, sobre su vocación universitaria. Su padre le había aconsejado que estudiara Derecho, pues quería que se dedicara a la política. Aunque a él le gustaba Filosofía y Letras, accedió a los deseos de su padre; lo que no habría de conseguir es que se dedicara a la política.

Período preparatorio.—Lo realizó en el curso 1913-14, cursando las siguientes asignaturas: Lengua y Literatura española, Lógica fundamental e Historia de España. Obtuvo en todas ellas la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor.

Período de licenciatura.—Lo hace a continuación, terminando en el curso 1917-18. Las asignaturas que cursó fueron las siguientes: Elementos de Derecho natural, Instituciones de Derecho romano, Economía política, Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho civil español común y foral (primer curso), Derecho administrativo, Derecho penal, Elementos de Hacienda pública, Derecho civil español común y foral (segundo curso), procedimientos judiciales, Derecho internacional público, Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, Práctica forense y redacción de documentos públicos, Derecho internacional privado. En casi todas las asignaturas obtuvo igualmente la calificación de sobresaliente con opción a matrícula de honor.

Doctorado.—Lo realiza de acuerdo al plan de 1900, durante el curso 1918-19, estudiando las siguientes asignaturas: Historia del Derecho internacional, Legislación comparada, Historia de la literatura jurídica española, Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal. Obtuvo también las máximas calificaciones.

Realizó el examen de reválida el 18 de octubre de 1918, con la calificación de sobresaliente. Fue secretario del Tribunal Sánchez Tejerina. El 11 de enero de 1921 leyó su tesis doctoral sobre «El perdón judicial», obteniendo la calificación de sobresaliente. Uno de los miembros del Tribunal era Jiménez de Asúa.

En la «Gaceta» de 14 de noviembre de 1920 se convocaba a oposición la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, en la que podían concurrir solamente quienes fueran profesores auxiliares. Don José solicitó participar en instancia de 13 de enero de 1921 (3). Firmaron esta oposición, además de don José, Emilio Langle Rubio, Máximo Peña Mantecón, Luis Gestoso Tudela, Antonio Martínez del Campo Keller y Enrique Zarandiet y Mirabent, que fue excluido por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Presidió el Tribunal Adolfo Bonilla San Martín, siendo secretario Marciano Ruíz Funes y García; el resto de los miembros fueron Enrique de Benito y de la Llave, Antonio Mesa Mole y Luis Jiménez de Asúa. Se constituyó el Tribunal a las doce horas del día 8

(3) Durante la Licenciatura en Derecho pensó dedicarse a la Historia, por la que tenía cierta preferencia, lo que se demuestra en los diversos trabajos realizados sobre la historia de la codificación penal española; contaba también que su relación con Castán Tobeñas estuvo a punto de llevarle por el camino del Derecho civil.

de febrero de 1923; se aprobó el temario el día 12, y se entregó copia a los opositores el día 15. Constaba el temario de 126 lecciones que regía para los ejercicios primero, segundo y cuarto: este programa se confeccionó con los temas propuestos por los miembros del Tribunal.

A la oposición solamente se presentaron Emilio Langle Rubio, Máximo Peña Mantecón y don José Antón Oneca, que actuaron en los ejercicios por este orden. El primer ejercicio se celebró el día 24 de febrero de 1923, se sacaron al azar dos temas de los 126 que contenía el cuestionario, saliendo el cuarto y noventa y seis (4) los tres opositores eligieron el primero que trataba del *Derecho penal germánico y canónico*. Don José escribió catorce folios por las dos caras; Langle, siete y medio, y Peña, seis. Los opositores fueron separados y vigilados, siendo firmados los folios por Ruiz Funes, como control. Los ejercicios se leyeron en audiencia pública en la mañana del día veintiséis y lo superaron los tres. El segundo ejercicio lo realizó Langle el día 27, Peña el 28 y don José el día 1.º de marzo. Se sacaban cinco temas del cuestionario al azar, correspondiéndole a Antón los números 29, 34, 49, 53 y 76 (5) y se recoge en las actas del Tribunal «sobre cuyos temas disertó todo el tiempo reglamentario». El tercer ejercicio, que se celebró el día 2 de marzo, fue un caso práctico, siendo eliminado Peña Mantecón. El cuarto ejercicio consistía en explicar una lección del cuestionario, Langle lo realizó el día 7 y don José el 8, le salieron a suerte los temas 6, 24, 54 y 78 (6), eligiendo el 24. Se les encerraba para su preparación. El quinto y último ejercicio consistía en la explicación del programa presentado por el opositor, el de Antón constaba de setenta y cinco temas, dedicando a la parte general cuarenta y nueve, y el resto a la parte especial. La votación de propuesta tuvo lugar a las 11 de la mañana del día 10 de marzo; el Tribunal votó por unanimidad a don José.

Había firmado también la Cátedra de Oviedo, en instancia fechada el día 10 de octubre de 1922, en la que solicitaba tomar parte a dicha Cátedra, convocada en la «Gaceta» 11-8-1922, en turno de oposición entre auxiliares, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de julio de 1922. No se presentó, pues al celebrarse ya era catedrático de Salamanca.

(4) El tema 96 se ocupaba de «La evolución penitenciaria en España».

(5) El contenido de estos temas era: 29. La llamada Política Criminal.—Sus tendencias.—Su programa de reformas; 34. La extradición; 49. La ignorancia, el error y el caso fortuito.—Derecho español; 53. Embriaguez.—Otros estados tóxicos.—Derecho español; 76. La doctrina y la legislación comparada en cuanto a la pena de muerte.

(6) El contenido de estos temas era: 6. El Derecho penal anterior a la revolución.—La reforma de Beccaria, influencia de la revolución francesa en el Derecho penal; 24. El tipo delincuente.—Crítica; 54. El sexo.—Las pasiones.—Derecho español; 78. Las penas privativas de libertad.—Sus diversas especies.—La prisión como pena, tipo entre las privativas de libertad. Las penas privativas de libertad en el Código vigente en España.

En la «Gaceta» de 20 de marzo de 1923 se publicaba esta Real Orden: «En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador, S.M. el Rey (q.D.g.) ha resuelto nombrar a don José Antón del Olmet y Oneca, catedrático numerario de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.—De Real Orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V.S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V.S. muchos años.—Madrid, 16 de marzo de 1923.—El Subsecretario Anguita.—Sr. Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio».

Tomó posesión el día 1.º de mayo del mismo año, ante el rector Esperabé. Se le exigió entre otros requisitos, certificado de haber emitido su voto en las últimas elecciones de Diputados a Cortes, celebradas en Madrid el día 29 de abril de 1923.

En cuanto a servicios prestados a la Universidad, su situación fue la siguiente:

Ingresó por la Universidad de Salamanca, por Orden de 16 de marzo de 1923, con sueldo anual de 6.000 pesetas; ascendió a la sección 8.ª de su escalafón por Orden de 1 de octubre de 1925 (sueldo anual, 7.000 pesetas); asciende a la sección 9.ª por Real Orden de 4 de mayo de 1929 (sueldo anual, 8.000 pesetas); pasó a la situación de excedencia por Orden Ministerial de 8 de marzo de 1932 —al ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo—, estando en esta situación hasta el 14 de septiembre de 1940 (ocho años, seis meses y cinco días); reingresa por la Universidad de Santiago el 14 de septiembre de 1940, con el sueldo anual de 9.600 pesetas (el reingreso en el servicio activo se le concedió por Orden Ministerial de 24 de abril, aunque no se incorporó hasta el mes de septiembre (7)); asciende a la 4.ª categoría por Orden de 2 de febrero de 1942 (sueldo anual, 16.000 pesetas); asciende a la nueva 5.ª categoría según Ley de Presupuestos de 1943, por Orden Ministerial de 21 de enero de 1943 (sueldo anual 18.000 pesetas); asciende a la 4.ª categoría, por Orden de 31 de mayo de 1943 (sueldo anual, 20.000 pesetas); asciende a la 3.ª categoría por Orden Ministerial de 8 de enero de 1948 (sueldo anual, 22.000 pesetas); asciende a la 2.ª categoría por Orden de 1 de marzo de 1949 (sueldo anual, 24.000 pesetas); tras diversas mejoras económicas en 1951, con

(7) Pidió su reingreso en la Universidad, en instancia dirigida al Ministro de Educación Nacional, con fecha 19 de abril de 1940, en la que decía: «Que se encuentra en situación de excedencia voluntaria y fue depurado en virtud de Orden de la Junta Técnica del Estado de 28 de septiembre de 1937 (publicada en el «Boletín Oficial» de 30 de septiembre), por lo cual, deseando reintegrarse a las actividades docentes,

Suplica a V. E. se sirva ordenar su reincorporación al servicio con los derechos que legalmente le corresponde.»

Como don José no había cometido ningún acto ilegal, ni había sido procesado, seguía siendo Catedrático de Derecho penal, en situación de excedencia, por lo que se concedió el reingreso, por Orden de 24 de abril de 1940. A efectos de jubilación, le han sido reconocidos todos los derechos que le correspondían durante el tiempo de la guerra.

inclusión de paga extraordinaria, asciende a la 1.^a categoría del escalafón, por Orden Ministerial de 26 de mayo de 1958 (sueldo anual, 58.560 pesetas y dos pagas extraordinarias de 4.500 pesetas cada una). Por Orden de 14 de junio de 1962 se le nombra catedrático de la Universidad de Madrid.

Fue nombrado decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca por Orden de 8 de abril de 1930 y se le volvió a nombrar por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República («Gaceta» de 22 de mayo de 1931), cargo que ostentó hasta su paso a excedencia por Orden de 8 de marzo de 1932, al ser nombrado Magistrado del Tribunal Supremo. Reingresó en septiembre de 1940.

Fue vicedecano de la citada Facultad en varias ocasiones, cargo para el que se le nombró en junio de 1953 y noviembre de 1956 (8). Era vicedecano cuando en junio de 1962 fue nombrado para ocupar la segunda Cátedra de Derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.

En 1957 participó en la oposición para la primera Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que injustamente no le fue concedida. Consiguió la segunda Cátedra, por concurso, en 1962. Se jubiló el día 19 de marzo de 1967, al cumplir la edad reglamentaria, aunque se le autorizó a terminar el curso. Posteriormente impartiría durante varios años Cursos Monográficos del Doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Como consecuencia de los efectos de la política, en la que no intervino, fue objeto de expediente de depuración. Con fecha 5 de octubre de 1937, el entonces rector de la Universidad de Salamanca, don Esteban Madruga, firmaba el siguiente escrito dirigido a don José:

«El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, con fecha 28 de septiembre, me comunica lo siguiente: Visto el expediente instruido a D. José Antón y Oneca, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación dispongo: La inhabilitación para cargos directivos y de confianza a D. José Antón Oneca.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Burgos, 28 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco C. Jordana.—Rubricado.—Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.—Lo que traslado a V.E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde a V.E. muchos años.—Burgos, 29 de septiembre de 1937.—Segundo

(8) La gratificación por el Vicedecanato era en esa época de dos mil pesetas anuales.

Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Súñer.—Rubricado.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca».

Con fecha 8 de enero de 1948, el director general de Enseñanza Universitaria remitía al rector de la Universidad de Salamanca el siguiente oficio: «Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me dice lo siguiente: Este Ministerio ha resuelto declarar nula y sin efecto alguno la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza que por Orden de 28 de septiembre de 1937, fue impuesta, en virtud de depuración, al catedrático de Derecho penal de la Universidad de Salamanca, don José Antón Oneca». El oficio salió del Ministerio el día 24 de enero y se le dio a don José dos días más tarde.

Pese a todo lo anterior, en alguna ocasión don José comentaba respecto de Franco lo siguiente: Siendo magistrado del Tribunal Supremo el presidente le citó para cenar en la cafetería Baviera, que se encuentra frente al actual edificio del Ministerio de Educación y Ciencia. Durante la cena, don José —que sospechaba el motivo de la entrevista—, se adelantó y le dijo: ¿Viene usted a preguntarme si se va a procesar al general Franco?; el presidente asintió, a lo que don José añadió que no se le iba a procesar. No recuerdo los motivos por los que Franco pudiera verse en tal situación. El presidente del Supremo le manifestó que en caso de que se le fuera a procesar, Franco tenía preparadas las maletas para marcharse a París. Si esto hubiera sucedido, la historia de España habría cambiado. Don José pudo aprovecharse de esta confidencia, para salir de prisión, donde se le había ingresado, sin motivo alguno, así como obtener alguna prebenda. Sin embargo, no lo hizo, lo que prueba una vez más su honradez; no se procesó al general Franco porque no había razones para ello.

Don José no podía tener simpatías por el levantamiento, después de las persecuciones de que fue objeto. Cuando reingresó en la Universidad, por Santiago, de ésta se remitía, con fecha 31 de agosto de 1940, al director general de Enseñanza Superior y Media el siguiente informe: «Este decanato sólo puede manifestar que, con anterioridad al 18 de julio de 1936 el ambiente que existía en torno de dicho profesor, entonces magistrado del Tribunal Supremo, era poco favorable en relación con los motivos y el significado que representaba el Movimiento Nacional».

III. MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Don José fue nombrado magistrado del Tribunal Supremo, un documento del 3 de marzo de 1932 decía lo siguiente: «El Excmo. Sr. Presidente de la República se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente: A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 6 de mayo último: Vengo en nombrar para la Plaza de Magistrado del Tribunal Supre-

mo, vacante por jubilación de D. José García Valladares, a D. José Antón Oneca, Catedrático de Derecho penal de la Universidad de Salamanca».

Se publicó el nombramiento en la «Gaceta» del 5 de marzo, tomando posesión el día 28 del mismo mes, siendo su padrino el magistrado del Tribunal Supremo don Pío Ballesteros Alava.

Tuvo que sustituir a uno de los componentes del Tribunal que juzgaría al general Sanjurjo (9), por la sublevación del 10 de agosto de 1932, en Sevilla. Hubo presiones políticas, ya que el Presidente de la República quería que fuera condenado a muerte, para indultarle después. Pese a todo y en prueba de su honestidad, don José no consideró conforme a derecho imponer la pena de muerte, entre otras razones, porque en el levantamiento no se había derramado una sola gota de sangre y, además, se había entregado voluntariamente. Estas razones llevaron a Antón a hacer un voto particular, en base a la aplicación de una atenuante por analogía, en contra de la decisión del Tribunal, que le condenó a muerte, aunque posteriormente sería indultado.

IV. EL MAESTRO

Quizá deba considerarme como el último de sus discípulos. Le conocí hace casi veinticinco años, en Salamanca, donde hice mi licenciatura en Derecho y, por tanto, le tuve de profesor; después seguí con él en la Universidad Complutense de Madrid y colaboré en el ANUARIO DE DERECHO PENAL, del que fue codirector. Durante todo este tiempo es mucho lo que he aprendido de él. Era un hombre honesto en todos los aspectos; no faltaba nunca a clase; cumplía rígidamente el horario; sus disertaciones eran amenas y de un alto nivel científico; atendía todas las preguntas que le formulaban los alumnos y hacía reuniones de seminario para conocer más de cerca a éstos y resolver toda clase de dudas. Se dedicó por completo a la Universidad, donde alcanzó gran prestigio y respeto, tanto entre profesores como entre los alumnos.

Vivió modestamente, dentro de su categoría social, tanto él como su mujer y su hijo. Veraneaba en San Rafael, también en una modesta casa que tenía alquilada, donde le fui a visitar en alguna ocasión y hablábamos largamente, mientras paseábamos por los extensos pinares que rodean el pueblo. Don José aprovechaba el verano para trabajar, lo que compaginaba con el descanso.

Fue director de mi tesis doctoral, que se leyó a finales de 1967, cuando ya se encontraba jubilado. Posteriormente le pedí que

(9) No ha sido posible localizar la documentación de este proceso en ninguno de los archivos donde podría encontrarse. Si lo consiguiera dedicaría un trabajo a su estudio.

Sobre el indulto del general Sanjurjo véase Tomás Villarroya, J.: *Amnistías e indultos durante la Segunda República*, en Cuadernos de Política Criminal, núm. 13, 1981, págs. 108 y ss.

prologara mi tesis de graduado en Criminología, a lo que accedió, aunque no era partidario de prologar ninguna obra, pues decía que en otra ocasión que lo había hecho aparecieron una serie de erratas que le comprometían.

Le gustaba la historia y éste fue el motivo por el que en alguna ocasión pensó en dedicarse a ella. Nunca hablaba mal de nadie, ni siquiera de quienes de una u otra forma se habían portado mal con él, ni tampoco del régimen franquista que le arrestaría, sin proceso y sin causa justificada alguna, simplemente por decisión gubernativa; posteriormente sería depurado; también se le boicoteó su acceso a la Universidad Complutense, en 1957, teniendo que esperar hasta 1962. Todo esto lo sufrió con resignación, o por lo menos así lo parecía, aunque en su interior tal vez quedaran recuerdos que no manifestaba, pues era bastante introvertido.

Pese a los deseos de su padre de dirigirle por el camino de la política, don José prefirió ser un liberal independiente. Esta es la idea que yo tengo, por lo menos durante el casi cuarto de siglo que le traté. No hubiera servido para la política, porque era incapaz de mentir, fingir o tolerar la injusticia. Ni siquiera hizo política en la Universidad; fue un hombre correcto que nunca permitió la adulación, ni que nadie le pusiera el abrigo o le llevara la cartera, situaciones ridículas que con frecuencia se han dado en la Universidad española. No fue hombre influyente en los tribunales de oposiciones, especialmente en aquellos donde faltaba la seriedad científica y se compraban o vendían «votos» para pagar deudas o conseguir promesas futuras; don José nunca se prestó a ello, siempre votó al mejor, siendo un hombre honesto e imparcial; esta actitud, que es la correcta, y que debía servir de ejemplo, fue el motivo de que algunos de sus discípulos llegaran tarde al escalafón de catedráticos, otros se quedaran a medio camino y alguno tuviera que abandonar. Sin embargo, sus discípulos sabíamos que era así, lo que suponía una razón más para respetarle y considerar que era un maestro digno de veneración.

La honradez universitaria de don José es histórica en la familia, pues queda demostrado por el hecho de que siendo tres generaciones de catedráticos, él, su padre y su hijo, las especialidades han sido muy dispares: Antropología, Derecho penal y Matemáticas. Ninguno buscó la influencia familiar para conseguir un puesto en la Universidad.

Fue don José, codirector del ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES durante nueve años (1967-1975), siendo un colaborador más del mismo, no sólo por los múltiples trabajos científicos que publicó en él, sino que incluso realizaba tareas administrativas si era preciso. Hacía don José fichas de libros, en épocas donde no se disponía de mecanógrafas y se encargaba personalmente de llevar a la imprenta todo el material que se iba a publicar en los distintos fascículos, recogía lo compuesto e incluso corregía pruebas. La continuidad del ANUARIO DE DERECHO PENAL debe mucho

a don José, así como el rigor científico que mantuvo durante su época.

Normalmente, los lunes, miércoles y viernes, desde la media tarde, hasta las nueve de la noche, las pasaba en el ANUARIO, acompañado de los más asiduos; se realizaba el trabajo y siempre al final había tertulia. Si don José iba los tres días señalados, los demás solíamos alternar; el miércoles era el día de mayor asistencia. Al marcharnos del ANUARIO la tertulia seguía hasta una cafetería que se encontraba en la plaza de Canalejas, su nombre era Cubasol, allí, de pie, tomábamos algo; don José casi siempre lo mismo, una copa de anís, con un vaso de agua, pues era hipotenso. Después, cogíamos el Metro en Sol, bajábamos en Argüelles y le acompañábamos hasta la puerta de su casa; no le gustaba que le llevaran en coche.

La arteriosclerosis que padecía le fue mermando facultades, de lo que era consciente. En varias ocasiones manifestó su deseo de dejar la codirección del ANUARIO, aunque le convencimos para que desistiera. Cuando solicitó la dimisión, con carácter irrevocable, me pidió, en base a una serie de argumentos, que aceptara la Secretaría del ANUARIO, que iba a quedar vacante, a lo que no me pude negar.

Quizá haya que considerar a don José como un neoclásico, que no siguió a ningún maestro, pues creó su propia personalidad científica, completamente independiente, sin influencias concretas de nadie. Estuvo en la dirección de la política criminal y fue también un gran dogmático. Si repasamos sus trabajos podemos darnos cuenta que una de las preocupaciones del pensamiento de don José sigue en pie, pese a que ha sufrido un bache importante en el tiempo, y que ha vuelto a resurgir hace unos años, nos referimos al debate sobre las llamadas teorías penales, es decir, al fundamento y fines de la pena. Del tema de la pena se ocupó en varios trabajos, que hoy están de actualidad y aportan datos importantes sobre la polémica de la pena y sus fines. También en la parte histórica aporta datos que pueden ser útiles para los reformadores del actual Código penal, cuyo proyecto sigue dormido en el Parlamento hace ya casi dos años. Participó, junto con Jiménez de Asúa y Rodríguez Muñoz, en la elaboración del Código de 1932.

No olvidó el maestro por completo la Criminología, lo que se deduce de las referencias que aparecen en sus trabajos. Fue profesor de la Escuela de Criminología, creada por Salillas y de la que fuera segundo y último director su padre, Antón Ferrándiz. Allí dieron clase Jiménez de Asúa, Cadalso, Saldaña, Severino Aznar, Rodríguez Ferrer, etc.; también formó parte del profesorado del Instituto de Estudios Penales, creado por Jiménez de Asúa, que fue como una resurrección de la Escuela de Criminología. Sobre la desaparición de aquélla, escribía don José en «El Liberal», el día 2 de enero de 1927:

«¿Qué Universidad española ha producido un libro tan funda-

mental para su ramo como la «Evolución penitenciaria española», de R. Salillas?... La desaparición definitiva de la Escuela sería una desgracia irreparable, pues equivaldría a desvirtuar una prioridad que es un orgullo para España. En «Scuola Umanista» se lamentaba Lanza de que en Italia, país de tan alta preparación penal, no tenga el personal penitenciario una formación especializada, ventaja que nosotros empezamos a disfrutar hace veinte años. Pero la Escuela de Criminología no es una Escuela profesional cualquiera, constituía la resultante práctica de una doctrina penal española...».

V. LA OBRA

Como homenaje particular he vuelto a leer las publicaciones del maestro, haciendo a continuación una breve reseña de ellas, sin comentario alguno y sin pretender recensionarlas; es como un último recuerdo a su labor científica.

El perdón judicial, «Rev. de Arch. Bibl. y Museos». Madrid, 1922. Esta obra es su tesis doctoral que, como ya se apuntó, fue leída en la Universidad Central en 1921. La primera parte se ocupa de la noción y antecedentes históricos del perdón judicial. Se presenta esta institución comparándola con el derecho de gracia y la condena condicional, a fin de suavizar las críticas de quienes la consideraban como algo peligroso. Para justificar el sentido individualizador y justo del perdón judicial se hace un estudio de sus antecedentes, que se remontan a las leyes de Manu, al pueblo egipcio y al Derecho romano; también se estudia el Derecho canónico, la admonición en el Derecho francés, otras legislaciones extranjeras y el Derecho histórico español.

Se ocupa la segunda parte de la obra del fundamento del perdón, basado en tres principios, el ético, que busca la protección del delincuente, de una parte, y de otra, la defensa social; el fundamento técnico, se basa en la individualización de la pena, realizada a través de la clasificación de los delincuentes en las instituciones penitenciarias y en la individualización judicial; por último, el fundamento práctico lleva en ocasiones a la necesidad de resolver mediante la ficción determinados conflictos entre el contenido real y la forma jurídica, los tribunales se ven a veces ante la necesidad de perdonar.

Trata la tercera parte del desarrollo del perdón judicial en las legislaciones, tanto en el Derecho vigente como en los proyectos de códigos penales de la época, como lo eran el francés, austriaco, suizo, alemán e italiano.

En la última parte de la obra se recogen una serie de conclusiones, de las que destacamos: la facultad de perdonar no debe tener límite; considera don José, que antes de extender el arbitrio judicial, es preciso reformar nuestros viciados órganos de la Administración de Justicia, exigiendo a los jueces de lo penal «una com-

pleta educación criminológica»; pide la sustitución de la condena condicional por el perdón judicial, unido al sistema probatorio norteamericano; el perdonado puede serlo sin más, o someterle a una simple advertencia o a reprensión; el perdonado responderá civilmente de su delito o falta, así como de las costas; los tribunales no perdonarán a quienes con anterioridad fracasó el perdón.

Don Rafael Salillas. Nota necrológica, en «Etnografía y prehistoria», tomo II, 1923.—Dice don José que Salillas, además de ser un especialista en Criminología y Penología, realizó también trabajos sobre Antropología. Considera que el mayor mérito de originalidad, de quien fuera médico de prisiones, fue el haber nacionalizado la antropología criminal, pues contribuyó a que se conocieran las doctrinas de Lombroso en las discusiones de Academia de Jurisprudencia y en el Ateneo de Madrid. Sin embargo, Salillas, en sus trabajos, no sigue el sistema lombrosiano, pues en sus estudios sobre el delincuente español —que conoció de cerca en las prisiones—, tiene en cuenta especialmente su picardía y psicología especial propios del tronco étnico nacional.

Salillas fue algo más que criminólogo, penitenciario o antropólogo, fue también médico, jurista, literato y político; había en él una personalidad que estaba por encima de un simple especialista, siendo un hombre austero y lleno de entusiasmo.

El penitenciarismo español, en «La Prisión del Partido de Laviana». Imprenta Castellana. Valladolid, 1925, págs. 51 y ss.—Colaboran en esta obra diversos autores, entre los que cabe destacar a Jiménez de Asúa, Ruiz, Funes, Bernaldo de Quirós, Gina Lombroso, así como el padre de don José, Antón Ferrándiz.—Pone de manifiesto don José que cuando se habla del correccionalismo suele aludirse a la escuela de Roeder, que tanta difusión tuvo en España. Sin embargo, hay que sobrepasar esa limitación, ya que el correccionalismo fue muy anterior en nuestro país, con características propias que lo diferenciaban del alemán. Mientras nuestra filosofía penal ha sido siempre deficiente, sin embargo, hemos tenido buenos penitenciaristas.

La teoría de los fines varios de la pena se ha defendido siempre en España, y aunque se ha mantenido el fin correccional como preferente, no se ha olvidado las apreciaciones de la moderna Criminología que considera la existencia de delincuentes incorregibles. No obstante, la doctrina de Roeder dio nuevo impulso al penitenciarismo español. Termina el trabajo poniendo de manifiesto que teníamos en aquella época cárceles y presidios modernos junto con otros antiquísimos y sin condiciones de seguridad y salubridad. La cárcel de Pola de Laviana suponía un avance notable en la mejora de establecimientos carcelarios.

Los antecedentes del nuevo Código penal, en «Revista General de Legislación y Jurisprudencia», vol. XLI, enero 1929.—Tras hacer unas consideraciones sobre los Códigos de 1848 y el derogado de

1870, se lamenta don José de que la Escuela de Criminología hubiera desaparecido en enero de 1927, pues fue la que impulsó la preparación del personal penitenciario que habría de poner en práctica la reforma penitenciaria, en la que influyó la tendencia correccionalista-positiva que tanto prosperó en el Derecho penal español.

Se hace un breve estudio sobre la ciencia penal española contemporánea, situando a los representantes españoles de la escuela clásica dentro de la línea crítico-forense de Ferri, que fue continuadora de los antiguos criminalistas prácticos. En otra dirección se encontraban los correccionalistas, bien en la línea de Dorado o en la defensista, que buscaban su originalidad en el pragmatismo.

El Código de 1870 estaba ya muy anticuado, por la promulgación de nuevas leyes y el progreso de las ciencias penales. Tras revisarse la legislación penal del primer cuarto de siglo, se entra en el estudio de los Proyectos de Reforma del Código penal; el de Luis Silvela, de 1884; el de Montilla, de 1902, preparado por Bernaldo de Quirós; aunque los antecedentes inmediatos del Código de 1928 se encuentran en el Anteproyecto de 1912, y las bases preparadas por el técnico de la comisión codificadora, señor Saldaña; por último, la Real Orden de 12 de marzo de 1926 encargó a la Comisión General de Codificación la redacción de un Proyecto, que quedaría terminado a comienzos del verano de 1927 (en la Comisión, Cuello Calón sustituyó a Jiménez de Asúa, por renuncia justificada de éste).

Llamaba la atención en elevado número de artículos—1.074—, así como su severidad. Se criticó su contenido político, ya que se trataba de un Proyecto duro y autoritario. Algunos de sus errores obedecían a que fue un Proyecto realizado con mucha rapidez (la historia vuelve a repetirse con el actual Proyecto de 1980). Termina Antón diciendo que el Código de 1928 era incompleto desde el punto de vista político; en lo científico era ecléctico, pues al combinar principios distintos y contradictorios no consiguió armonizar un sistema lógico; en el aspecto técnico los defectos eran múltiples.

La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena, Universidad de Salamanca, 1944.—Esta obra fue el discurso leído en la Universidad de Salamanca, en la Apertura del Curso Académico 1944-1945. Los orígenes de la prevención, dice don José, hay que ir a buscarlos en las épocas más remotas, aunque adquiere especial relieve desde Sócrates, Platón y Aristóteles. Tras recoger la postura de filósofos y teólogos, en los penalistas de la Ilustración, el tema adquiere especial relieve, pues estiman que la finalidad preventiva del Derecho penal se basaba en que el origen del derecho estaba en el contrato social, teniendo la pena un fin primordial de prevención general, aunque no faltaron autores que se ocuparon de la prevención especial.

Al independizarse la ciencia del Derecho penal en el siglo XIX,

la teoría general de la pena, que venía siendo cultivada por los filósofos, dice Antón que habría de sufrir cambios notables. Los clásicos defendieron conjuntamente la retribución y la prevención general, frente a la prevención especial de los positivistas, que alcanzó su mayor cúspide en el correccionalismo, aunque muchos de los postulados de esta corriente fueran ilusorios.

La prevención general volvería más tarde a predominar sobre la prevención especial, pues había quedado demostrado el fracaso de la enmienda de los condenados; la pena perseguía especialmente intimidar a la generalidad de los ciudadanos. En este movimiento tuvieron especial relevancia las escuelas sociológicas italiana y alemana.

A continuación se hace un estudio de las posibilidades y límites tanto de la prevención especial como de la general, para llegar a la conclusión de que es posible la armonía entre ambas. La pena se ordena en primer término a la prevención general. No obstante, entraña notable dificultad la coordinación de ambas prevenciones en el campo de aplicación de la pena. Los que se inclinan por la prevención especial piden mayor arbitrio judicial y la sentencia indeterminada; por el contrario, quienes se pronuncian por la prevención general, sostiene que la amenaza legal ha de contener la especie y la cantidad de la pena, fijándose sólo el mínimo, que es lo necesario para la ejemplaridad, mientras que la determinación en la Ley de un máximo deriva del principio de libertad. Antón, por el contrario, considera que es necesario también fijar el «maximum» de las penas, «pues sólo así podemos tener en la Ley una tabla de valoraciones de los bienes jurídicos según el interés que el Estado tiene en su protección, y sólo de esta manera se garantiza la proporcionalidad».

Termina la obra con un estudio sobre penas y medidas de seguridad, estando la pena dirigida especialmente a la prevención general y las medidas de seguridad a la prevención especial.

Las formas de la culpabilidad en las falsedades documentales, en «Anales de la Academia Matritense del Notariado», IV, 1948, páginas 116 y ss.—Se ocupa don José de este tema en las falsedades, pues las formas de culpabilidad, que no se encuentran definidas en nuestro Código penal, han tenido que ser elaboradas por los comentaristas y la jurisprudencia, a falta de términos legales. Ha sido en las falsedades donde el Tribunal Supremo ha abordado el tema del dolo con más decisión que en otras formas de delito. Se hace, en principio, un estudio de derecho comparado, especialmente de la legislación alemana e italiana, así como del sistema mixto que recoge el Código español de 1928.

Con relación al dolo se pone de manifiesto las dificultades que plantea la aplicación del dolo eventual, al habersele dado en nuestro país una extensión demasiado amplia, a expensas de la culpa con previsión. Sin embargo, en las falsedades, el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto, recurriendo en ocasiones a condenar

por imprudencia temeraria o simple y no por dolo. No obstante, la jurisprudencia ha sido imprecisa y ha carecido de uniformidad. Tras ocuparse de los supuestos de dolos especiales, en donde quedan eliminadas las formas culposas y el dolo eventual, termina el trabajo manifestando que tanto la falsificación de documentos, como el uso de los mismos, son infracciones que sólo pueden cometerse dolosamente, no existiendo delito cuando falta el dolo.

Derecho penal. Parte general, Gráfica Administrativa, Madrid, 1949.—Este es el primero de los dos volúmenes de que constaba la obra de Derecho penal. El segundo, que se ocupaba de la Parte especial, fue escrito por Rodríguez Muñoz, con la colaboración de Rodríguez Devesa y Jaso Roldán.

Se tiene en cuenta, con relación al método, la teoría alemana del delito, pues la obra de Mezger, que había sido traducida al castellano —precisamente por Rodríguez Muñoz—, había tenido una gran acogida, aunque su adaptación al sistema español a veces resultaba problemática. Se sigue fundamentalmente el concepto causalista de la acción. En realidad se tienen en cuenta los avances de la doctrina alemana e italiana, sin olvidar la aportación de los penalistas franceses y españoles; se hace un minucioso estudio de la jurisprudencia.

Consta la obra de una introducción, donde se recogen las teorías penales, evolución del Derecho penal, codificación, fuentes y la ley penal en el tiempo y en el espacio. La primera parte se ocupa del delito y está dividida en cuatro secciones, que tratan, respectivamente, del delito y sus caracteres, las eximentes, las circunstancias y las formas del delito; la parte segunda se subdivide en tres secciones en las que se tratan las penas, medidas de seguridad y las sanciones reparadoras.

La obra es un modelo de sencillez, sin abusar de las citas, utilizándose especialmente bibliografía alemana, italiana y española. Con frecuencia se resuelven problemas, en muy pocas líneas, con la agudeza y claridad que caracterizaban a don José y que se aprecia en todos sus trabajos.

Se persigue en el libro, y se consigue, un fin práctico, pues está dirigido principalmente a los alumnos y a aquellos que han de ser llamados a la aplicación del Derecho, como eran los opositores a la carrera judicial y fiscal. No quiso Antón una obra con exceso de erudición, pensando en otros profesores o especialistas en Derecho penal, como por desgracia ocurre con frecuencia en la Universidad española en todas las disciplinas, pues los manuales y tratados, llenos a veces de interminables citas a pie de página, son trabajos que se elaboran más con miras a las posibles críticas de otros compañeros, que al fin pedagógico universitario que debe perseguirse para los alumnos que se inician en el estudio de una materia.

Solamente se hizo una edición de esta obra, pues aunque se agotó en un espacio breve de tiempo, don José fue dejando pasar

los años, siempre con la idea de hacer nuevas ediciones, pero sin prisa. Sus discípulos le animábamos constantemente a ello, pero no lo conseguimos; uno de los argumentos que solía esgrimir, para justificar el retraso, era que necesitaba conocer bien todo lo publicado especialmente lo alemán e italiano. No obstante no fue don José un incondicional de la doctrina extranjera, pues siempre defendió a ultranza lo español, diciendo con frecuencia que era necesario que alguien hiciera un Derecho penal patrio con citas solamente de autores españoles. Lo cierto es que esa segunda edición no llegó a llevarse a cabo.

La obra de don José, en la que aprendimos muchos de sus alumnos, así como buena parte de los opositores a la carrera fiscal y judicial de la década de los años cincuenta, e incluso después, ha sido uno de los manuales más buscados en las librerías de viejo de todos los distritos universitarios. Esta Parte general, pese a haber transcurrido más de treinta años de su publicación, sigue siendo citada con frecuencia en los manuales y tratados sobre Derecho penal, así como en otros trabajos científicos.

La utopía penal de Dorado Montero, Universidad de Salamanca, 1951.—Ya don José había escrito sobre Dorado Montero muchos años antes, en un trabajo inédito que presentó en sus oposiciones a la Cátedra de Derecho penal. Sin embargo, no se decidió a publicar su estudio porque hacía poco tiempo que había fallecido Dorado y temió que su trabajo fuera mal interpretado, ya que discrepaba en algunos aspectos pues pertenecían a generaciones distintas, y escribe: «Mi sucesión inmediata en su Cátedra hubiera parecido insolencia de juventud enmendar la plana a mi afamado antecesor». No obstante, en esta obra se saca a la luz, treinta años más tarde, el antiguo manuscrito sobre Dorado, aunque modificando lo amplía, pues la ciencia penal había evolucionado.

Se hace un estudio del pensamiento de Dorado sobre la influencia de clásicos y positivistas, así como de sus ideas correccionalistas. Con relación a los fines de la pena dio preferencia a la prevención especial, menospreciando la general y el sentido retributivo de la pena, que venía predominando en la ciencia penal desde finales del siglo pasado. Hay una exposición sobre la ascendencia en las escuelas positivistas y correccionalista de la teoría de Dorado, así como de la evolución que sufre respecto de su primera postura sobre el positivismo.

Escribe Antón: «No es sensato tachar la obra de Dorado de utópica y pasar adelante como si el merecimiento de tal calificativo le quitara toda importancia» pues hay que reconocer —dice— que la utopía ha gobernado el mundo, que siempre se ha movido hacia ideales que permitan la aproximación, pero nunca la realización completa; el propio Dorado decía: «no puede verse con toda exactitud lo futuro», y esto lleva a la conclusión de que sus teorías podían ser aceptadas —en todo o en parte en el porvenir. Lo cierto

es que muchos de sus postulados aparecerán más tarde en la Defensa social.

Delito continuado, en Nueva Enciclopedia Jurídica (Seix), VI, 1954, págs. 448 y ss.—Dice don José que el delito continuado «está constituido por dos o más acciones u omisiones separadas por un cierto tiempo, que no obstante integrar cada una de ellas por separado la misma figura fundamental de delito, se valoran como una sola en razón a la homogeneidad de sus elementos». Se hace un estudio de la doctrina alemana e italiana. Merece destacar de ésta la teoría de la «ficción jurídica», incorporada al Código penal italiano, seguida por la mayoría de los penalistas de ese país, así como también por buena parte de los españoles, no siendo aceptada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo. Se basa aquella teoría en la afirmación: Donde existe pluralidad de acciones y de lesiones jurídicas hay siempre concurso de infracciones. Mas para evitar la acumulación material de penas, que el Código italiano adopta en el concurso, se estima aquella multiplicidad como unidad, unificando también la sanción.

Se hace a continuación un estudio de los elementos del delito continuado, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia española, destacando la falta de criterio que existe en ésta. Termina el trabajo penetrando Antón en los problemas relativos a la aplicación de la Ley penal en el tiempo y en el espacio, eximentes y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, continuidad entre tentativa y tentativa, codelincuencia, aplicación de las extintivas de la responsabilidad criminal, derecho de gracia y prescripción. En materia procesal se muestra partidario de que el delito continuado debe cubrir todas las acciones, tanto las probadas en el juicio como las desconocidas, no pudiendo abrirse nuevo proceso si con posterioridad se descubren éstas.

Estafa, en «Nueva Enciclopedia Jurídica» (Seix), IV, 1958 páginas 56 y ss.—En éste, como en otros muchos de sus trabajos, hace don José un profundo estudio dogmático del tema en cuestión, profundizando, con la agudeza que le caracterizaba, hasta los detalles más insospechados. El estudio del tema en el derecho positivo español se completa con una amplia exposición de la doctrina extranjera y Derecho penal comparado. Se define la estafa como «la conducta engañosa, con ánimo de lucro injusto, propio o ajeno, que, determinando un error en una o varias personas, les induce a realizar un acto de disposición, consecuencia del cual es un perjuicio en su patrimonio o en el de un tercero».

Tras unas consideraciones generales sobre el Derecho histórico, se hace un estudio de los elementos generales de la estafa: conducta engañosa, error, acto de disposición, perjuicio y elementos subjetivos. Hay una clasificación minuciosa de las estafas en el Código penal, distinguiéndose entre estafas propias, en las que se dan íntegramente los elementos generales (núms. 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del art. 529 y art. 531); estafas impropias, en las que sólo se

dan parte de los elementos de la estafa, pero que el legislador encontró semejanza con ella (núms. 5 y 8 del art. 529, 1 y 2 del 532 y art. 533), y estafas propias u otros engaños (art. 534 y número 3 art. 587).

Dentro de las eximente y circunstancias modificativas, no es la estafa una figura donde con frecuencia haya exención de responsabilidad criminal. Son inherentes a la misma, no siendo aplicables las agravantes, en virtud del artículo 59 del Código penal: la premeditación, astucia o fraude, abuso de confianza y el carácter público.

Termina el trabajo con el estudio de la tentativa, los problemas concursales y la penalidad.

La teoría de la pena en los correccionalistas españoles, en *Estudios jurídico-sociales*, Homenaje al profesor Luis Legaz y Lacambra, II, Santiago de Compostela, 1960, págs. 1015 y ss.—Se recoge en este trabajo la postura de los principales correccionalistas españoles que no siguieron fielmente la doctrina de Röder, ya que mantuvieron una postura ecléctica, dejándose llevar por el buen sentido y siguiendo la tradición española de los fines de la pena, siendo uno de ellos la reforma del penado.

Don Luis Silvela intentó armonizar la corrección con la justicia absoluta, teniendo también presente la prevención general. Concepción Arenal, que conoció directamente la realidad de las prisiones y de los reclusos en ellas, coincide en algunos puntos con el pensamiento de Röder, sin embargo, en otros se separó de éste, siendo mucho más realista y práctica; acusó a la sociedad, defendió a los incorregibles y puso de manifiesto el abuso que se venía haciendo del vocablo peligrosidad; mantuvo que junto a la corrección había que admitir también la expiación y el escarmiento.

Don Félix de Aramburu y Zuloaga, que fue catedrático de Oviedo y Madrid, aceptó el sentido de las teorías absolutas en cuanto al fundamento de la pena, mientras que de las teorías relativas aceptó los postulados de la intimidación y la corrección. De Dorado Montero, dice don José, que pese a ser hijo respetuoso de la escuela correccional, prevaleció en él la influencia positivista, y desde sus primeras publicaciones intentó unificar ambas escuelas; desde que Dorado basó su derecho protector de los criminales en la hipótesis determinista, hubo de renunciar a la idea de responsabilidad, lo que supuso un alejamiento de los correccionalistas, quienes concebían al delincuente como un ser libre, que podía dirigir su voluntad hacia el bien o el mal.

Nota necrológica. D. Eugenio Cuello Calón, en «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid», vol. VII, número 18, 1963, págs. 447 y ss.—Dice don José, que Cuello, nacido en Salamanca, en 1879, encontró en Dorado Montero al profesor que le atrajo hacia el Derecho penal. Tras elogiar la labor y dedi-

cación del profesor salmantino, destaca que fue hombre fiel a las convicciones de su juventud sin apenas sufrir cambio. Se movió en una generación donde predominaron las teorías intermedias, que se caracterizaban por compaginar el estudio del delito y del delincuente, la imputabilidad moral y la peligrosidad, penas y medidas de seguridad. Se destaca también cómo Cuello se ocupó de la criminalidad, no sólo en el campo juvenil, sino en su propia tesis doctoral, elaborada en Italia, sobre la Mafia. También se destaca su labor sobre penología.

Los fines de la pena según los penalistas de la Ilustración, en «Revista de Estudios Penitenciarios», núm. 166, 1964, págs. 415 y ss.—Dice don José que en la época de la Ilustración se inicia la historia de las teorías penales contemporáneas, dando lugar a un movimiento reformista que critica el sistema de la justicia criminal del siglo XVIII. Tras hacer referencia a la situación en el *antiguo régimen*, se ocupa de las aportaciones de Beccaria y otros autores italianos como Filangieri y Romagnosi, a quienes los italianos consideran como el fundador de la sociología criminal. Seguidamente, se trata la postura de Lardizábal, que antepone la enmienda al escarcamiento, así como al sistema correccional de Bentham, cuyo pensamiento estuvo presente en los redactores del Código penal español de 1822.

Frente al sistema preventivo de Beccaria, Lardizábal y Bentham, que se ocuparon tanto de la prevención general como de la especial, surge en Alemania una serie de teorías que sólo se ocupan de uno de los aspectos de los fines de la pena, bien destacando la prevención especial, o bien negando ésta, como hace Feuerbach, quien tampoco creía en la mejora del delincuente; consideraba la coacción física insuficiente, por lo que era necesario la coacción psicológica, siendo obligación del Estado mantener las instituciones necesarias para evitar que se violara el derecho.

El Código penal de 1848 y D. Joaquín Francisco Pacheco, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1965, págs. 473 y ss.—Este trabajo es en homenaje a J. F. Pacheco en el centenario de su fallecimiento. Dice don José que éste tuvo el mérito de preparar el ambiente científico del Código de 1848, así como haberlo comentado con éxito. Sin embargo, desvela el mito que existía sobre la notable participación de Pacheco en la redacción del Código, que fue más bien escasa.

Se hace un estudio de la gestación del Código, de la participación concreta de Pacheco, así como de las lecciones pronunciadas en el Ateneo sobre el pensamiento de Rossi, con quien «debió sentirse alma gemela por su afición al eclecticismo y por su cultivo a la vez del Derecho penal y el constitucional», pues como hombre de la época fue político, abogado, orador, historiador, periodista, literato y jurista teórico.

Se recoge la opinión que mereció el Código a Silvela, quien

criticó a todos los que consideraron que se trataba de un texto ecléctico, pues la pena revestía un marcadísimo carácter expiatorio, algo de defensa social y nada de correccional, pues la finalidad educadora quedaba totalmente ausente.

Para Antón, el Código representó una línea media en el aspecto político. Acabó con el régimen imperante del arbitrio judicial, implantando garantías penales. Se estableció un sistema de *aritmética pénal*, justificada por el excesivo arbitrio judicial de épocas anteriores; a cada infracción se le asignaba una cantidad de pena, con un máximo y un mínimo, dividida en tres grados; los Tribunales tenían que moverse dentro de los estrechos límites de cada grado, salvo cuando concurrían circunstancias modificativas. Las ideas de retribución e intimidación armonizaron con el régimen político mixto característico de la época moderada.

Historia del Código penal de 1822, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1965, págs. 263 y ss.—En este trabajo se suple la deficiencia de estudios sobre los antecedentes y gestación del primero de nuestros códigos penales. Se ocupa don José de los precedentes, del Proyecto, así como de la contribución de cada uno de los seis autores que lo elaboraron; también trata las fuentes y los debates de los diputados. Termina el trabajo ocupándose del juicio que sobre este Código hicieron autores como Pacheco, Silvela, Saldaña y otros

Para Antón, este Código era más moderno en algunos aspectos que otros posteriores, como sucedía con la excepcionalidad del castigo en los delitos culposos a los casos especialmente previstos en la Ley, la atenuante de la falta de instrucción del delincuente, etcétera. El Código estaba orientado principalmente a la prevención general, que primaba sobre la especial, como lo demostraba la pena de ver ejecutar una sentencia de muerte o el sorteo de esta pena en casos de codeincuencia.

Nota crítica al Código penal. Las lesiones, en *Estudios penales*. Homenaje al R. P. Julián Pereda, S. J., Universidad de Deusto, Bilbao, 1965, págs. 775 y ss.—Se hace un estudio de los antecedentes históricos, del excesivo casuismo, de la ausencia de concepto legal, del problema de las valoraciones y de ser las lesiones en el Código penal (salvo la castración y otras mutilaciones) delitos determinados por el resultado.

Se hace eco don José de la situación en que queda el tema de las lesiones en el Código penal, tras la reforma de 1963, y en especial del consentimiento, recogido en el artículo 428. Antes de la reforma dice que era mayoritaria la opinión de la doctrina de la eficacia eximente del consentimiento en las lesiones; después, la situación se complica, por lo que se hace más necesario que nunca una nueva regulación. Sostiene que «el artículo 428 del vigente Código penal debe entenderse excluyente del consentimiento como causa por sí sola de exención».

El Derecho penal de la Ilustración y don Manuel de Lardizábal, en «Revista de Estudios Penitenciarios», núm. 174, 1966, págs. 595 y ss.—Frente a quienes sostienen que en España el espíritu ilustrado del siglo XVIII apenas si tuvo influencia, don José recoge en este trabajo la situación de la justicia criminal de la época, en donde ya se pedía la abolición de la pena de muerte y repugnaba la tortura como medio de prueba. El ambiente ilustrado penalista llegó incluso a la literatura. El empeño reformista tuvo especial relieve en un oficio de don Manuel de Roda, en 1776, dirigido al Consejo de Castilla, que por aquel entonces se ocupaba de tareas recopiladoras de carácter general, a fin de que hiciera una obra independiente con las leyes criminales. Este programa, que no llegaría a tener éxito, se adelantaba en diez años a la Ordenanza de Leopoldo de Toscana y en doce al Código de José I de Austria. El Consejo encargó a Lardizábal un extracto de las leyes penales de la Recopilación, y en contra de lo que suponía Saldaña, no parece que llegara a elaborar un proyecto de Código penal. Fue característica de este siglo la preocupación por los problemas penitenciarios, buscando una mayor humanización en el cumplimiento de las penas.

La segunda parte del trabajo se ocupa de una breve biografía de Lardizábal y de la época turbulenta que le tocó vivir, en la que se vio obligado a intervenir en política, aunque sin gran vocación. En la tercera y última parte hace Antón un comentario del *Discurso sobre las penas*, así como de los puntos concordantes y discordantes con la obra de Beccaria.

Don Antonio Quintano Ripollés. Nota necrológica, en «Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, vol. I, número 28, 1967, págs. 187 y ss. Tras recoger unos datos biográficos hace don José un elogio de Quintano, tanto de su vida universitaria como en la Magistratura, diciendo que además de ser un fiel cumplidor de su deber fue un intelectual y un humanista. De su labor científica hace referencia a la multitud de libros y trabajos, destacando especialmente su dedicación a la Parte especial del Derecho penal.

Hace Antón un breve comentario a los estudios más destacados de Quintano, como fue su Tratado de la Parte especial, la obra dedicada al Derecho penal internacional, aportaciones en el campo del delito y la antijuricidad, el problema del fundamento y fines de la pena, etc., resaltando que los temas de Derecho comparado fueron siempre favoritos del ilustre profesor.

Las teorías penales italianas en la posguerra, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1967, págs. 17 y ss.—Se ocupa don José en este trabajo de un tema que sigue siendo actualidad, como es el fundamento y fines de la pena. Se centra el estudio especialmente en las doctrinas surgidas en Italia en la época posterior a la posguerra, aunque hay referencias a publicaciones anteriores que siguen sien-

do relevantes Se ocupa la primera parte de la *retribución*, donde se analizan las posiciones de Petrocelli y Bettiol. Se trata en la segunda parte de la enmienda, en donde se recoge la postura de autores no especialistas en Derecho penal, como son Carnelutti y Del Vecchio. El primero se mantiene en una posición similar al correccionalismo, mientras que el segundo se sitúa en una zona no muy definida llegando incluso a tener cierto confucionismo entre la justicia penal y la civil de los tiempos primitivos.

Se ocupa Antón en la tercera parte de la *defensa social* de Gramatica, de su parentesco con el correccionalismo, de la evolución que sufre posteriormente al pasar de una postura utópica a otra más real, como consecuencia de las rectificaciones hechas por la nueva defensa social de Marc Ancel, terminado con las críticas de que ha sido objeto. Finaliza el trabajo con una exposición de las *teorías unitarias*, dedicando especial atención a las posiciones de Antolisei y Delitala, así como a las de otros autores que se mantienen en esta línea.

Die Modernen Straftheorien in den lateinischen Ländern, 25tw, B.80, 1968.—Este trabajo es el contenido de una conferencia pronunciada por don José en la Universidad de Bonn, en 1967, donde fue invitado por Welzel. Se recoge aquí parte del contenido del trabajo reseñado anteriormente sobre las teorías penales italianas de la posguerra. Hay una referencia al cambio sufrido en tales teorías, recordando los debates sobre los fines de la pena que tuvieron lugar en el Congreso penal y penitenciario de Berlín, en el año 1935, aunque será después de la segunda gran guerra mundial cuando se revisará el fundamento y límites del poder punitivo del Estado.

Se desarrolla en el trabajo especialmente el pensamiento italiano sobre la retribución, la prevención y las teorías unitarias. Hay referencia a los correccionalistas españoles y al movimiento de la defensa social y su evolución.

Don Luis Jiménez de Asúa. Notas para una biografía, en «Cuadernos para el Diálogo», núm. 87, diciembre 1970, págs. 33 y ss.—Tras hacer un breve resumen de los primeros años de la vida de Asúa, elogia su labor como universitario, por la erudición de sus clases teóricas, en las que dialogaba con los alumnos, a quienes nunca inculcó convicciones políticas. Como científico destaca su gran personalidad, así como su gran capacidad de trabajo, que le llevó a la publicación de multitud de obras y otros estudios. Fue discípulo de Liszt, por lo que se alineó en la escuela de la política criminal, influyendo notablemente en la reforma de la legislación penal española, especialmente en el Código de 1932. En el terreno político fue un socialista moderado, y no deja de ser chocante, dice Antón, que no obstante su categoría intelectual, ocupase solamente cargos técnicos o políticos de segunda fila. Termina el trabajo con unas referencias al exilio de don Luis.

La generación española de la política criminal, en Problemas actuales de las ciencias penales y la Filosofía del derecho, en «Homaje al profesor Jiménez de Asúa», Buenos Aires, 1970, páginas 337 y ss.—Distingue don José tres etapas en la historia del derecho penal español. En la primera incluye a los jurisconsultos ilustrados que habían leído las obras de Beccaria, Lardizábal, Filangieri, Bentham y Salas. Sus ideas influyeron en la legislación de las Cortes de Cádiz y en el Código penal de 1822. En el segundo período predominó la doctrina del italiano Pellegrino Rossi, divulgada por Pacheco, que junto con los principios utilitarios de la Ilustración, habría de influir en el Código penal de 1848. El siglo XIX se prolonga ideológicamente hasta la primera guerra mundial; los penalistas españoles más notables fueron los correccionalistas, cuyas concepciones utópicas puede decirse que no tuvieron influencia, o fue muy escasa, en los Proyectos elaborados para adaptar el Código penal a la Constitución de 1876. Tampoco influyeron en la realidad penitenciaria.

La tercera etapa hay que situarla a comienzos del presente siglo, con la difusión de la Terza Scuola italiana y especialmente con la escuela sociológica alemana o de política criminal que fundara von Liszt. Discípulos de éste fueron don Constancio Bernaldo de Quirós, Cuello Calón y Jiménez de Asúa, de cuya aportación a la Política criminal se ocupa Antón ampliamente.

Termina el trabajo diciendo que «es más fácil hacer la parte general de un Código, teniendo a la vista los más modernos de otros países, en los cuales suelen encontrarse bastantes coincidencias, que improvisar los títulos sobre delitos en particular, porque en estas materias pesan más las tradiciones morales de cada pueblo, así como su ambiente político, económico y criminológico».

El Código penal de 1870, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1970, págs. 299 y ss.—Este trabajo, que conmemora el centenario del Código, comienza con unas referencias históricas que se ocupan de los Códigos penales de 1848 y 1850, así como de los antecedentes del propio Código de 1870. Según don José, los objetivos que se persiguieron en este Código fueron:

1. *Protección de la Constitución.*—Prueba de esta protección es que se introduce un título que se ocupaba de los «delitos contra la Constitución», en donde se recogían los delitos contra la forma de Gobierno, protección de los derechos individuales, libertad de expresión, tolerancia religiosa, etc.

2. *Humanización del Código.*—Se suavizaron las penas de los Códigos anteriores y el amplio arbitrio judicial permitió paliar la gravedad de otras, así como resolver algunos vacíos legislativos, aunque aquello supusiera un riesgo para la seguridad jurídica. Desapareció la pena de argolla y prácticamente las penas perpetuas, así como la de muerte como pena única.

3. *Reformas técnicas.*—Fueron numerosas, con diversas novedades en las circunstancias agravantes; se reduce el número de penas de la escala general, que en el Código de 1848 eran treinta y ocho. Hay diversas modificaciones en los delitos contra las personas, y cabe destacar el casuismo en el delito de robo, sobre todo en el de fuerza en las cosas.

Dice Antón, que la reforma de 1870 resultó útil en el aspecto político, con una mayor protección de los derechos individuales, así como la suavización de las penas. En el aspecto técnico su juicio no fue tan favorable, pues se desoyó el informe del Colegio de Abogados de Madrid y el de la Comisión de Codificación que cesó en 1869, así como tampoco se tuvo en cuenta los resultados que la realidad presentaba en orden a la imposibilidad de cumplir las reglas de ejecución de las penas privativas de libertad (creemos que, en parte, la historia se ha repetido con el Proyecto de Código penal de 1980). Para Antón, el Código de 1848 tenía un estilo más sobrio y sencillo que el de 1870.

La obra penalista de Jiménez de Asúa, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1970, págs. 547 y ss.—Es un trabajo en recuerdo de Jiménez de Asúa. Hace don José un breve repaso de la obra de aquél, así como un elogio de su ingente labor. Aclara que no partió de Asúa la idea de la Ley de Vagos y Maleantes, sino que su origen hay que buscarlo en los repetidos indultos generales que pusieron en libertad a multitud de delincuentes profesionales. Para que la mayoría de éstos pudieran volver a prisión fue el Ministro de la Gobernación quien presentó el Proyecto en la Cámara, en donde se articularon delitos con sus correspondientes penas. Lo que hizo Jiménez de Asúa, junto con Ruiz Funes, fue presentar otro Proyecto, en el que se sustituían las figuras de delito por estados de peligrosidad y las penas por medidas de seguridad.

El Derecho penal de la postguerra, en «Problemas actuales de Derecho penal y procesal». Universidad de Salamanca, Facultad de Derecho, 1971, págs. 161 y ss.—Se divide el trabajo en cuatro partes, ocupándose la primera del *derecho penal liberal*, que tuvo su origen en la filosofía de la ilustración y llevó a una reacción contra la justicia criminal del antiguo régimen. Entre nosotros el Código de 1822 fue de corte liberal, pese a su técnica todavía imperfecta y sus reminiscencias del antiguo régimen. El de 1848 fue autoritario-liberal, mientras que el de 1850 resultó más autoritario; el más liberal de los Códigos del siglo pasado fue el de 1870, al adaptarse a la Constitución de 1869; el Código de 1932, adaptado a la Constitución de 1931 hizo importantes innovaciones progresistas con respecto al Código del 70.

El derecho penal autoritario se inicia en Rusia con los Principios de 1919 y los Códigos de 1922 y 1926, en Italia con Mussolini y en Alemania con Hitler, quien por una Ley de 1935 declaró delito no sólo los tipificados en las leyes, sino «todo hecho que mere-

ciese pena según la idea fundamental de un precepto penal y el sano sentimiento del pueblo».

Dentro de la parte dedicada a *los contrastes de la postguerra*, hace don José un estudio de la evolución en Alemania tras la muerte del tercer Reich, en donde los penalistas de ese país —algunos de los cuales habían colaborado con Hitler, haciéndole concesiones, aunque procuraron frenar excesos— volvían a la época anterior al nazismo, pero con cambios. También se ocupa de las modificaciones rusas a partir del Código de 1960, del Código de la Alemania oriental, de la evolución italiana, del Derecho anglosajón y de la influencia de la defensa social en el Código sueco.

Termina el trabajo con el *Derecho penal español de la postguerra*, ocupándose Antón de las Leyes de carácter represivo, que en algún caso tuvieron efectos retroactivos; se caracterizaban por la severidad de sus sanciones y por estar encomendada su aplicación a tribunales especiales. Se ocupa también del Código de 1944 y de la Ley de Vagos y Maleantes.

Apostillas a un libro de Dorado Montero, en «Revista de Estudios Penitenciarios», núm. 195, 1971, págs. 1669 y ss.—Insiste don José en este trabajo del respeto que había en Salamanca por Dorado, como catedrático y científico, cuando en 1923 le sustituía en la cátedra. Recoge de nuevo los motivos que llevaron, en 1897, a los incidentes entre el obispo Padre Cámara y Dorado, bajo el gobierno de Cánovas del Castillo. Aclara que Dorado no fue excomulgado por el Padre Cámara, en contra de sostenido Rivacoba. También se pone de manifiesto que no puede decirse que Dorado fuera un protegido de la Institución Libre de Enseñanza.

Completa Antón la parte dedicada en la *Utopía...* a comparar el correccionalismo de Dorado y la Defensa social, que si entonces decía de ellas que eran «doctrinas hermanas», ahora las identifica todavía más, estimando que eran hermanas gemelas, aunque la defensa social se extendiera después de forma espectacular.

Termina el trabajo haciendo un elogio de Dorado y de sus aportaciones a la ciencia del Derecho penal, sobre todo si se tiene en cuenta la falta de medios de la época, así como otras dificultades con las que hubo que luchar el profesor salmantino, quien quiso acercarse a Madrid, en busca de mejores bibliotecas, pero no pudo ser catedrático de su Universidad, ni de la Escuela de Criminología.

Los Proyectos decimonónicos para la reforma del Código penal español, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1972, págs 249 y ss.—Se ocupa don José en este trabajo del estudio de los Anteproyectos de Códigos penales del último tercio del siglo XIX. Casi todos perseguían fundamentalmente adaptar el Código a la Constitución de 1876. Del *Proyecto Bugallal* destacó su mayor severidad con relación al Código de 1870 en cuanto castigaba con la pena única

de muerte el matar al rey, equiparándose al delito consumado, la tentativa y la frustración; por el contrario, permitía rebajar la pena en un grado más con carácter general en la tentativa, frustración, complicidad y encubrimiento.

El Proyecto de Alonso Martínez no llegó a discutirse, pues antes de que pudiera hacerse, los liberales sustituyeron a los conservadores, apareciendo bajo el mandato de éstos el Proyecto de Silvela. Las mayores innovaciones del Proyecto se encuentran en el título de las penas y su aplicación, teniendo mucho menos valor las aportaciones de la parte especial. Desaparecieron las cadenas y grilletes, la relegación y el extrañamiento perpetuos; se reducía a la mitad el número de penas contenidos en el Código de 1870; se suprime la publicidad de la pena de muerte.

El Proyecto Silvela, que según Antón debe bastante al de Alonso Martínez, especialmente las eximentes y en la planificación del sistema de penas, fue el más conocido y el más completo, aunque en algunos casos se aprecia un exagerado subjetivismo, en contraste con el objetivismo mantenido en otros. La parte más innovadora fue la codelincuencia, ofreciendo también avances notables en el título preliminar sobre la ley penal, normas sobre el concurso de delitos, el sistema de penas, etc. Este proyecto influyó en alguna medida en otros proyectos y leyes posteriores.

Las Bases de Alonso Martínez.—A la caída de Cánovas llegó al poder el Gobierno liberal, presidido por Sagasta, en el que de nuevo desempeñó la cartera de Gracia y Justicia Alonso Martínez. Entre los liberales había muchos diputados admiradores de la Constitución de 1869 y por tanto enemigos de que se modificara el Código de 1870. Las bases presentadas eran pocas —diez— e imprecisas. Tras enconadas discusiones parlamentarias se aprobó un proyecto modificado de quince bases, algunas de ellas inspiradas en el Proyecto de Alonso Martínez de 1882. Terminado en mayo de 1887 la discusión a la totalidad se inició la particular de cada una de ellas, solamente tuvo lugar la lectura de la primera, pues suspendidas las discusiones no volvieron a reanudarse.

Don Rafael Salillas, en ANUARIO DE DERECHO PENAL, 1974, páginas 205 y ss.—Conoció don José a Salillas, a quien admiró y leyó en su juventud. Pronunció dos conferencias, en las Universidades de Valladolid y Zaragoza, con motivo del cincuentenario de su muerte, siendo fruto de las mismas este artículo. Se ocupa de Salillas como penitenciario, antropólogo y polígrafo. En la primera de estas tres facetas dice que influyó la lectura de las obras de Concepción Arenal y el conocimiento que tuvo de las prisiones y de los internados en ellas en el cumplimiento de sus funciones como inspector. Describió los males de las prisiones, lo que dio lugar a que en 1903 se creara el Consejo Superior Penitenciario. También fue Salillas artífice de la creación de la Escuela de Criminología,

así como su primer director, se creó en 1903 y comenzó a funcionar tres años más tarde.

Como *criminólogo*, Salillas fue un práctico, que estudió el delincuente de forma directa, dándonos a conocer la realidad de la delincuencia española. Destaca Antón los aspectos más importantes de la obra criminológica de aquél. Como *polígrafo*, dice que Salillas «fue penitenciariista de oficio y criminólogo de afición». Adquirió gran prestigio en el Ministerio de Gracia y Justicia: Villaverde, político de la época, le encargó un Proyecto de Código penal; fue el fundador de la Sociedad Española de Antropología, Etnografía y Prehistoria, y director de la «Revista penitenciaria»; salió elegido diputado por Madrid en dos ocasiones y participó en las «cátedras del Ateneo».

También fue don José autor de los siguientes trabajos:

Derecho penal (obra ajustada al programa del primer ejercicio de oposiciones al cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio Fiscal, de 5 de enero de 1922), Madrid, Reus, 1922.—Consta de veintisiete temas, del 32 al 58. Se ocupan del delito, la pena y delitos en particular.

Derecho penal (conforme al Código de 1928), en colaboración con don Luis Jiménez de Asúa. Consta la obra de dos volúmenes, I, Parte general, y II, Parte especial, Madrid, Reus, 1928/29.

Derecho penal (obra ajustada al programa de 14 de julio de 1927, para los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el cuerpo de Abogados del Estado), Madrid, Reus, 1929/30.—Se desarrollan diecisiete temas, del 27 al 43 del programa. Se dedica la mayor parte al estudio del delito, la pena y la responsabilidad civil.

Escribió también unos temas en la obra adaptada al programa de 26 de mayo de 1931 para ingreso en la Escuela de Policía. El título de la obra era *Derecho político, administrativo y penal*, de la que eran autores Tomás Elorrieta, Saulo Quereizaeta y Antón Oneca. Redactó los temas 14 al 31, que eran los de Derecho penal.

En la obra *Anteproyectos de Ley presentados al Gobierno por la Comisión Jurídica Asesora*, Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, 1933, en las págs. 215 y ss se recoge un informe sobre la reprensión de los *Souteneurs*, del que fue ponente don José (quien fue presidente de la subcomisión de justicia), lleva fecha de 5-8-1932.

Derecho penal. Parte general, en colaboración con De Miguel Garcilópez. Madrid, Reus, 1940. Consta la obra de 36 temas de los que don José hizo los treinta y uno primeros.

